Séptimo Punto

►*PROYECTO DE LEY:* **"CONTRA EL ACOSO ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS".**

►*ORIGEN:* **Honorable Cámara de Diputados**

►*FECHA DE ENTRADA:* **22/Octubre/2009**

►*EXP. Nº:* **D-0915262**

►*COMISIONES:* **Salud Pública que aconseja, en minoría, la aprobación con modificaciones**
Legislación y Codificación, en mayoría, el rechazo
Educación, Cultura y Culto

► *CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:* **MAYORÍA SIMPLE**

►*DECISIÓN:*.....

►*DESTINO:*.....

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
SECCION PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción: 03 JUN 2010
Según Acta Nº: 32 Sesión: Ordinaria
Expediente Nº: [redacted] 17012

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 1 de junio de 2010

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Salud Pública, os aconseja la aprobación con modificaciones del Proyecto de Ley **"CONTRA EL ACOSO ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS"**, presentado por varios Diputados Nacionales.

En ocasión de su estudio por la plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

DIONISIO ORTEGA
Secretario

JORGE .I BARUJA FERNANDEZ
Presidente

JOSÉ GREGORIO LOPEZ CHÁVEZ
Vice-Presidente

MIEMBROS

ANTONIO GABRIEL ATTIS JIMENEZ

JUAN BERNARDO ZIETT

ELADIO GÓMEZ ROLÓN

DESIREE GRACIELA MASI JARA

AIDA MAXIMINA ROBLES

WILSON DÁVALOS GONZÁLEZ

ELVA IGNACIA MARTINEZ GARAY

EMILIA PATRICIA ALFARO DE FRANCO

SALUSTIANO SALINAS MONTANÍA

HUGO CESAR CAPURRO FLORES

CARLOS VIDAL ZENA DUARTE

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
Teléfono: 414-4804
Tele-Fax: 414-4803
E-Mail: csalud@diputados.gov.py

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
03	06	2010

HORA 8:10

Liz Raggin
RESPONSABLE

LEY N°...

CONTRA EL ACOSO ESCOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS

- -

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I

OBJETIVOS Y DEFINICIONES.

Artículo 1°: Del Objeto: La presente ley tiene por objeto: definir, prevenir y sancionar las diversas formas o modalidades de acoso escolar *y discriminatorio* en las instituciones o centros educativos sean públicos o privados de toda la República, así como las que se realicen fuera de las instituciones u horarios de clases, que involucren a escolares.

Artículo 2°: Definiciones: Para los efectos de la presente ley, se entenderá por acoso escolar, toda forma de maltrato físico, sicológico, verbal o no verbal entre niños de edad escolar, que se realicen de manera reiterada o prolongada en el tiempo. Se entenderá a los efectos de la presente ley que el término niño o niña se refiere a los menores de entre 7 a 18 años.

Asimismo, se entenderán también por acoso escolar, cuando dicha conducta sea realizada por los niños y niñas contra el maestro o desde el maestro contra determinado niño o niña.

Artículo 3°: De las Modalidades: El acoso escolar puede darse, entre otras, bajo las siguientes modalidades generales:

1. Acoso verbal: Se consideraran los motes, insultos, llamadas o mensajes de voz telefónicos ofensivos, lenguaje sexual indecente, propagación de rumores falsos e infundados *y menospreciar en público*.

2. Acoso no verbal: Se consideraran los gestos agresivos o groseros, ignorar, excluir y aislar a la víctima o amenazar a los demás integrantes del grupo para que estos también realicen tales actos; la publicación de fotografías

de la víctima en la red de internet, acoso on-line o ciber acoso en cualquiera de sus formas *electrónicas y cibernéticas*, que tengan por objeto la humillación.

3. Acoso físico: Se consideraran los golpes, utilizar objetos contundentes o todo acto tendiente a producir un daño en la salud física de la víctima.

4. Acoso sicológico: Se consideraran todas las acciones tendientes a crear en la victima angustia, intimidación, menoscabo de su persona, actos atentatorios contra su integridad moral o explotación en cualquiera de sus formas, que puedan llegar a crear en ella trastornos sicológicos y *anulación de su personalidad. Provocar el aislamiento, amenazar y chantajear, propagar falsos rumores, robar, aislamiento social, daños materiales a un compañero, etc.*

Las conductas descriptas más arriba como acoso escolar, se deben tomar de manera declarativa y no taxativa, en cuyo caso la institución deberá tomar las debidas providencia como responsable directo de los casos denunciados

CAPITULO II
SUJETOS Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 4º: Se consideran sujetos comprendidos en la presente ley: Los niños y niñas en edad escolar, que concurran en calidad de alumnos a las instituciones o centros educativos públicos o privados de toda la República. *Así como también, en circunstancias especiales y comprobadas a los docentes de dichas instituciones o centros educativos.*

Artículo 5º: Ámbito de Aplicación: La presente ley se aplicara dentro del recinto de las Instituciones, sean Públicas o Privadas, en todas las tareas curriculares o extra curriculares que desarrollen las mismas, así como, cuando quede demostrado por cualquier medio de prueba que la victima está siendo acosada por internet o medios electrónicos y *cibernéticos. Las empresas de telefonías móviles deberán guardar los mensajes de textos por un periodo de tiempo no menos de 3 meses.*

CAPITULO III
DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS DE ACOSO ESCOLAR

Artículo 6°: Conductas: Se presumen que existe conductas o hechos de acoso escolar cuando:

1) Cuando un niño o niña, se dirija a otro compañero o compañera insultándole, poniéndole sobrenombres irónicos o ridículos, burlándose de él o ella, amenazando su integridad física, tirándole sus cosas, provocándole lesiones corporales o induciendo a los otros que se aparten de él o ella.

2) Cuando en las horas de recreo, en los pasillos, en los servicios o en la propia clase u otro horario dentro del desarrollo de actividades extra curriculares, los compañeros o compañeras se dirijan a otros burlándose de su aspecto, riéndose de ellos en forma sistemática, aun cuando ese acto sea tomado como una broma o un juego.

3) Cuando un niño o niña abusa de su fuerza o se pone en actitudes belicosas, golpeen o amenacen a otro compañero o compañera.

4) *Cuando un docente hostigue en forma reiterada a un niño*

5) *Cuando el o la docente sea hostigado por uno o varios niños.*

CAPITULO IV

DE LAS CONDUCTAS O HECHOS NO CONSIDERADOS DE ACOSO ESCOLAR

Artículo 7°- No son considerados conductas o hechos de acoso escolar:

- *Situaciones de conflicto o peleas puntuales entre iguales. Necesariamente debe existir reiteración.*
- *Conductas antisociales o criminales como agresiones con armas punzantes o agresiones sexuales.*
- *Acoso de forma jerárquica, no siendo reiterado.*

CAPITULO V
DE LAS MEDIDAS DE PREVENCION Y CORRECION.

Artículo 8º: Medidas preventivas y correctivas sobre el acoso escolar:

1-) La Autoridad de Aplicación deberá, crear mecanismos de prevención de las conductas de acoso escolar dentro de las instituciones y fuera de ellas, establecer un procedimiento de *mediación institucional*, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran; las instituciones o centros educativos deberán incluir los procedimientos dentro de sus respectivos Reglamentos Internos. Se admitirán todos los medios de prueba.

2-) Las autoridades de las instituciones o centros educativos organizaran *charlas y actividades educativas* periódicas dentro de sus actividades académicas, con el fin de informar, *difundir y concienciar* sobre este problema a todo el estudiantado, *y sus padres o responsables.*

3-) Los docentes o educadores, *la propia administración y el equipo directivo,* de todas la aéreas deberán ser capacitados convenientemente *y periódicamente*, para actuar en caso de conocer algún tipo de acoso escolar.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES.

Artículo 9º: Los acosadores y los espectadores silenciosos del acoso escolar, serán tratados de igual manera en cuanto a las sanciones de la presente ley.

Artículo 10º: Los acosadores una vez determinada su responsabilidad serán sometidos a regímenes disciplinarios que irán desde:

a-) Cambio de aula.
b-) Tratamiento Sico - pedagógico.
c-) Suspensión de asistir a clases.
d-) Suspensión de la matrícula

Artículo 11°: Los integrantes de la comunidad educativa de las Instituciones o Centros Educativos, son directamente responsables por el fiel cumplimiento de la presente ley, caso contrario se les iniciara el sumario correspondiente, por el órgano de aplicación de la presente ley.

Si algún docente es también responsable del acoso escolar será sumariado, y sujeto a las disposiciones civiles y penales correspondientes. En este caso, la institución o centro educativo tendrá acción de repetición de lo pagado al niño víctima, contra el docente agresor, responsable del acoso escolar y de las consecuentes indemnizaciones generadas para la víctima.

Artículo 12°: Ningún funcionario no docente de la institución o centro educativo estará exento de cumplir esta ley o de comunicar los casos de acoso escolar del cual tengan conocimiento.

Artículo 13°: De comprobarse el acoso escolar y surgieran elementos que hagan presumir que estos, están tipificados en las leyes penales vigentes, las autoridades de la Institución o Centro Educativo, comunicaran al Ministerio Publico y al Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO VI
DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 14°: Designase al Ministerio de Educación y Cultura como órgano de aplicación de la presente ley.

Artículo 15°: De forma.

COMISIÓN DE SALUD PUBLICA • H. CAMARA DE DIPUTADOS •

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
SECCION PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción: 09 DIC 2010
Según Acta Nº 17 Sesión: 08/12/10
Expediente Nº 19050

Asunción, 01 de diciembre de 2.010

D. C. L. C. Nº 44
EXPEDIENTE N°: D-0915262

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja, **RECHAZAR** el Proyecto de Ley: **"CONTRA EL ACOSO ESCOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS"**, presentado por el Diputado Nacional Justo Pastor Cárdenas.

En ocasión de su estudio por la plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

CLEMENTE BARRIOS MONGES.
Vicepresidente

CÉSAR LÓPEZ BENÍTEZ.
Presidente

OSCAR TUMA BOGADO.
Secretario

MIEMBROS

OSCAR SILVERO ÁLVAREZ.

JORGE AVALOS MARIÑO.

CÉSAR GARCETE MOLINARI.

SEBASTIÁN ACHA MENDOZA.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
09	12	2010

HORA 9:25

Agustina Salinas
RESPONSABLE

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación

RESOLUCIÓN N° 27/10

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY, "CONTRA EL ACOSO ESCOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS".

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rechazar el Proyecto de Ley: **"CONTRA EL ACOSO ESCOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS"**, presentado por el Diputado Nacional Justo Pastor Cárdenas.

Artículo 2°.- De forma.

"CONTRA EL ACOSO ESCOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS"

Ley.....

CAPITULO I

OBJETIVOS Y DEFINICIONES.

Artículo 1º: Del Objeto: La presente ley tiene por objeto: definir, prevenir y sancionar las diversas formas o modalidades de acoso escolar en las instituciones o centros educativos sean públicos o privados de toda la República, así como las que se realicen fuera de las instituciones u horarios de clases, que involucren a escolares.

Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: la salud mental, física y síquica de los niños en edad escolar.

Artículo 2º: Definiciones: Para los efectos de la presente ley, se entenderá por acoso escolar, toda forma de maltrato físico, sicológico, verbal o no verbal entre niños de edad escolar, que se realicen de manera reiterada o prolongada en el tiempo. Se entenderá a los efectos de la presente ley que el término niño o niña se refiere a los menores de entre 7 a 18 años.

Artículo 3º: De las Modalidades: El acoso escolar puede darse, entre otras, bajo las siguientes modalidades generales:

1. Acoso verbal: Se consideraran los motes, insultos, llamadas o mensajes telefónicos ofensivos, acoso on-line o ciber acoso, lenguaje sexual indecente, propagación de rumores falsos e infundados.

2. Acoso no verbal: Se consideraran los gestos agresivos o groseros, ignorar, excluir y aislar a la víctima o amenazar a los demás integrantes del grupo para que estos también realicen tales actos; la publicación de fotografías de la víctima en la red de internet en cualquiera de sus formas, que tengan por objeto la humillación.

3. Acoso físico: Se consideraran los golpes, utilizar objetos contundentes o todo acto tendiente a producir un daño en la salud física de la víctima.

4. Acoso sicológico: Se consideraran todas las acciones tendientes a crear en la victima angustia, intimidación, menoscabo de su persona, actos atentatorios contra su integridad moral o explotación en cualquiera de sus formas, que puedan llegar a crear en ella trastornos sicológicos.

Las conductas descriptas más arriba como acoso escolar, se deben tomar de manera declarativa y no taxativa.

CAPITULO II
SUJETOS Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 4º: Se consideran sujetos comprendidos en la presente ley: Los niños y niñas en edad escolar, que concurran en calidad de alumnos a las instituciones o centros educativos públicos o privados de toda la República.

Artículo 5º: Ámbito de Aplicación: La presente ley se aplicara dentro del recinto de las Instituciones, sean Públicas o Privadas, en todas las tareas curriculares o extra curriculares que desarrollen las mismas, así como, cuando quede demostrado por cualquier medio de prueba que la victima está siendo acosada por internet o medios electrónicos.

CAPITULO III

DE LAS CONDUCTAS O HECHOS.

Artículo 6º: Conductas: Se presumen que existe conductas o hechos de acoso escolar cuando:

1) Cuando un niño o niña, se dirija a otro compañero o compañera insultándole, poniéndole sobrenombres irónicos o ridículos, burlándose de él o ella, amenazando su integridad física, tirándole sus cosas, provocándole lesiones corporales o diciendo a los otros que se aparten de él o ella.

2) Cuando en las horas de recreo, en los pasillos, en los servicios o en la propia clase u otro horario dentro del desarrollo de actividades extra curriculares, los compañeros o compañeras se dirijan a otros burlándose de su aspecto, riéndose de ellos, aun cuando ese acto sea tomado como una broma o un juego.

3) Cuando algunos niños o niñas les inducen a los demás a que no hablen con un determinado compañero, para que este no tenga amigos ni amigas, o le acusan falsamente de algo.

4) Cuando un niño o niña abusa de su fuerza o se pone en actitudes belicosas, golpeen o amenacen a otro compañero o compañera.

CAPITULO IV

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCION Y CORRECION.

Artículo 7º: Medidas preventivas y correctivas sobre el acoso escolar:

1-) La Autoridad de Aplicación deberá, crear mecanismos de prevención de las conductas de acoso escolar dentro de las instituciones y fuera de ellas, establecer un procedimiento, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran; las instituciones o centros educativos deberán incluir los procedimientos dentro de sus respectivos Reglamentos Internos. Se admitirán todos los medios de prueba.

2-) Las autoridades de las instituciones o centros educativos organizaran charlas periódicas dentro de sus actividades académicas, con el fin de informar sobre este problema a todo el estudiantado.

3-) Los docentes o educadores de todas la aéreas deberán ser capacitados convenientemente para actuar en caso de conocer algún tipo de acoso escolar.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES.

Artículo 8º: Los acosadores y los espectadores silenciosos del acoso escolar, serán tratados de igual manera en cuanto a las sanciones de la presente ley.

Artículo 9º: Los acosadores una vez determinada su responsabilidad serán sometidos a regímenes disciplinarios que irán desde:

a-) Cambio de aula.

b-) Tratamiento Sico - pedagógico.

c-) Suspensión de asistir a clases.

d-) Expulsión de la institución.

Artículo 10º: Los integrantes de la comunidad educativa de las Instituciones o Centros Educativos, son directamente responsables por el fiel cumplimiento de la presente ley, caso contrario se les iniciara el sumario correspondiente.

Artículo 11º: Ningún funcionario no docente de la institución o centro educativo estará exento de cumplir esta ley o de comunicar los casos de acoso escolar del cual tengan conocimiento.

Artículo 12º: De comprobarse el acoso escolar y surgieran elementos que hagan presumir que estos, están tipificados en las leyes penales vigentes, las autoridades de la Institución o Centro Educativo, comunicaran al Ministerio Publico y al Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO VI

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 13º: Designase al Ministerio de Educación y Cultura como órgano de aplicación de la presente ley.

Artículo 14º: De forma

LEGISLACION Y CODIFICACION
EDUCACION, CULTURA Y CULTO
SALUD PUBLICA

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
SECCION PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción,.....
Según Acta Nº:.....Sesión:.....
Expediente Nº:.....

Nota H.C.D. Nº 138/09

Asunción, 15 de octubre de 2009

Señor
Enrique Salyn Buzarquis, Presidente
H. Cámara de Diputados
Presente

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás Miembros de esta Honorable Cámara, con el objeto de presentar adjunto el Proyecto de Ley **"CONTRA EL ACOSO ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS"**

La presentación se funda en la creciente preocupación desatada entre educadores, padres de familia y sociedad en general, referente a un problema, que sin ser nuevo en el ámbito de la educación, recién en los últimos tiempos ha cobrado gran preponderancia, por los múltiples inconvenientes que trae a los niños y adolescentes en edad escolar.

El acoso escolar o invisible (Bullying), termino en ingles con el cual también se lo identifica; es toda forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de manera reiterada, en un tiempo determinado; son acciones negativas llevadas a cabo por uno o varios estudiantes. Según las estadísticas el tipo de violencia dominante es la emocional y se da mayormente en las aulas o dentro del recinto de los centros educativos. Los protagonistas de los casos de acoso escolar suelen ser niños y niñas en proceso de entrada a la adolescencia (12-13 años), siendo ligeramente mayor el porcentaje de niñas en el perfil de víctimas.

Juan B. Ziett Correa
Diputado Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
16	10	2009

HORA 10:10

Liz Raggini

RESPONSABLE

Para conocer mejor el problema, es importante destacar algunas de sus características más resaltantes, como ser los elementos que deben tenerse en cuenta a la hora de identificarlo, con el fin de buscar la prevención y sanción de este flagelo. Los elementos son los siguientes:

a) Una víctima que es acosada por un acosador o por un grupo de acosadores.

b) Un desequilibrio de fuerzas entre él acosador o los acosadores con respecto a la víctima.

c) Una acción agresiva que se produce de forma reiterada en el tiempo.

Ahondando más en este problema se puede afirmar que son tres los participantes, esto se ha dado en llamar **"TRIANGULO DE BULLYING".** Los participantes de un acoso escolar son: a) Los acosadores b) Las victimas c) Los espectadores. No hay que confundir este acoso escolar con un conflicto escolar, este último es cuando dos alumnos discuten o pelean, pero ese conflicto se produce de manera abierta y no existe un desequilibrio de poderes o una reiteración en el tiempo. Los acosadores suelen ser fuertes físicamente, impulsivos, dominantes, con conductas antisociales y poco empáticos con sus víctimas. La mayoría de los agresores o "bullies" actúan movidos por un abuso de poder y un deseo de intimidar y dominar.

Se pueden distinguir tres tipos de acosadores según estudios realizados por especialistas en este campo y son:

1) **Acosador Inteligente:** Es aquel que con buenas habilidades sociales y popularidad en el grupo, es capaz de organizar o manipular a otros para que cumplan sus órdenes. En definitiva, es aquel que es capaz de enmascarar su actitud intimidatoria.

2) Acosador Poco Inteligente: Es aquel que manifiesta un comportamiento antisocial y que intimida y acosa a otros directamente, a veces como reflejo de su falta de autoestima y de confianza en sí mismo. Gracias a su comportamiento de acoso consigue su rol y status dentro del grupo, por lo que puede atraer a otros.

3) Acosador Víctima: Es aquel que acosa a compañeros más jóvenes que él y es a la vez acosado por chicos mayores o incluso es víctima en su propia casa.

La víctima de acoso escolar no suele compartir con sus padres sobre lo que le sucede en la escuela, la vergüenza, la inseguridad o el sentirse inferior hacen que el niño sufra las agresiones en silencio. Por eso es muy importante que los adultos sean capaces de ponerse en guardia, ante determinadas conductas que pueden darnos pistas de que está siendo víctima de algún acosador.

La primera alarma debe saltar cuando observamos un cambio importante en la conducta habitual del niño. Por ejemplo, un niño locuaz que se vuelve callado u otro alegre y jovial que parece triste y deprimido. Es a partir de un cambio de estas características y que dura algún tiempo cuando debemos empezar a contrastar algunas señales alarmantes tales como:

- El niño empieza a sacar malas calificaciones.

- Cambios en sus hábitos de sueño, ya sea por despertarse frecuentemente o incluso por dormir más de lo habitual.

- Deja de hablar del colegio.

- Se observa miedo a ir al colegio o llega a inventar excusas para faltar.

- Se queja de dolores de estómago o vomita cuando se acerca la hora de ir al colegio.

- El niño pierde cosas o algunas de ellas aparecen rotas.

- Se le ve triste o con síntomas de depresión.

- Deja de salir con amigos y pasa mucho tiempo solo.

- No quiere asistir a actividades extraescolares o actos sociales del colegio.

- No quiere ir o volver solo al colegio.

- Salir de casa con el tiempo justo (para no coincidir con sus agresores).

- Aparece alguna lesión física

- Cambios de humor

Muchos niños que sufren acoso en el colegio, no lo cuentan a los adultos, ni a sus profesores ni a sus padres, si éstos tienen alguna sospecha de abusos de compañeros, deberían hablar con el niño. Se le podría preguntar de manera indirecta quién es el agresor "el matón de la clase" este término es empleado popularmente para referirse al niño o adolescente que tiende a acosar a los demás. Los tipos de acoso Pueden ser:

Acoso Físico: Empujones, patadas, zancadillas, golpes, etc. Se da con más frecuencia en la etapa de Primaria que en Secundaria.

Acoso Verbal: Motes e insultos, llamadas o mensajes telefónicos ofensivos, acoso on-line o ciber acoso, lenguaje sexual indecente, propagación de rumores falsos.

Acoso No Verbal: Incluye desde gestos agresivos y groseros hasta otras estrategias para ignorar, excluir y aislar a la víctima. Daños que provoca el acoso escolar, Además de las lesiones físicas, el acoso provoca otros daños menos visibles de tipo psicológico o emocional.

Diferentes estudios demuestran que la dinámica del acoso escolar se ve favorecida por una serie de factores, como ser la llamativa pasividad de los compañeros cuando se establece una relación de intimidación hacia otro, reforzando estas conductas. Esta pasividad de los testigos tiene contenidos defensivos; generalmente tiene la intención de evitar convertirse ellos mismos en blanco de posibles ataques ("mientras se lo hacen a otro, no me lo hacen a mí"). De esa forma, pasan de ser simples observadores a ser cómplices de la situación y así, el abuso encuentra apoyo en el grupo; es más, es el propio grupo que al aislar y no ayudar a la víctima, en alguna medida, las genera y mantiene. Por lo tanto, no es que se trate de una conducta desconocida, sino que es oculta, y en general pasa inadvertida para el adulto.

El objetivo de este trabajo es despertar una mayor conciencia entre todos los paraguayos, especialmente sobre las causas y consecuencias perniciosas de este flagelo, que día a día crea un mayor conflicto en las escuelas y centros educativos de todo el país. Nuestra nación necesita de manera urgente una ley que permita a padres y educadores contar con una herramienta que les permita adecuar sus sistemas educativos con el fin de poner frenos a este problema.

Por las razones esgrimidas y otras consideraciones que las haré en el momento oportuno, solicito al Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, tenga a bien acompañar la aprobación del Presente Proyecto de Ley **"CONTRA EL ACOSO ESCOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS"**

Juan B. Ecett Correa
Diputado Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
Justo P. Cárdenas
Dip. Nacional
PARAGUAY

Justo Pastor Cárdenas Nunes
Diputado Nacional

Eladio Gómez
Diputado Nacional